

ESTATUTO DE LA JUVENTUD NACIONAL DEL MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION

Artículo 1°.- Constituyen la Organización de la Juventud Nacional del Movimiento de Integración y Desarrollo los ciudadanos y ciudadanas comprendidos entre los 18 y los 30 años de edad afiliados al partido.

Artículo 2°.- Son adherentes aquéllos menores de 16 y 17 años que compartan los principios y programas partidarios del MID.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 3°.- Los afiliados del Movimiento de Integración y Desarrollo que constituyen la Juventud Nacional, podrán ejercer los siguientes derechos

- 1) Tendrán la facultad de elegir y ser electos, y de expresar su opinión en las asambleas y consultas partidarias, conforme a las reglas que dispone este Estatuto para todos los cargos que surjan de él.
- 2) Los afiliados son sujetos sustanciales de la acción política de la Juventud.
- 3) Tendrán acceso a la información de la que dispongan las autoridades y órganos de gobierno a los efectos de participar conscientemente de la toma de decisiones políticas.
- 4) Recibirán un tratamiento y consideración iguales, sin distinción de sexo, edad, antigüedad en el partido, raza o religión.
- 5) Recibirán apoyo y reconocimiento de sus pares, autoridades y órganos de gobierno para encarar experiencias sectoriales o para desarrollar su participación en los movimientos sociales.
- 6) Tendrán acceso a los servicios que preste la Juventud Nacional del M.I.D. y podrán participar de los programas culturales, recreativos y de convivencia que se organicen.
- 7) Aquel que ejerza cualquier cargo de los organismos juveniles partidarios podrá ser reelegido en su cargo.

Artículo 4°.- Los afiliados del Movimiento de Integración y Desarrollo que constituyen la Juventud Nacional, tendrán las siguientes obligaciones o deberes:

- 1) Los afiliados promoverán el ideario desarrollista.
- 2) Los afiliados deberán aplicar los principios que sostiene el Movimiento de Integración y Desarrollo, y deberán acatar las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones de las autoridades partidarias de la Juventud Nacional.
- 3) Los afiliados que asuman responsabilidades en la estructura orgánica deberán **rendir cuentas de sus actos ante.....**
- 4) Procurar estar informados sobre la situación partidaria y la realidad nacional e internacional y transmitir los estudios y proyectos abordados a cualquier órgano del MID que lo requiera o pueda ser de su interés.
- 5) Contribuir al sostenimiento del partido y de la Juventud Nacional.

CAPITULO III DEL GOBIERNO

Artículo 5°.- Conforman el Gobierno de esta Juventud: el Congreso Nacional y su Mesa Ejecutiva. El Gobierno de la Organización Nacional de la Juventud del M.I.D. será ejercida por el Congreso Nacional. El Congreso Nacional es el órgano juvenil de jerarquía máxima del partido. Corresponde al Congreso Nacional el pleno de facultades que este Estatuto le confiere y a su Mesa Ejecutiva las del Congreso durante el receso de éste, salvo aquéllas exclusivas.

CAPITULO IV DEL CONGRESO

Artículo 6°.- El Congreso Nacional de la Juventud Nacional del Movimiento de Integración y Desarrollo estará formado por los delegados elegidos por las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, y se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez semestralmente y en sesión extraordinaria cuando lo resuelva la Mesa Ejecutiva, lo requiera el veinticinco por ciento (25%) de sus integrantes, o bien el veinticinco por ciento (25%) de los presidentes de distritos. En estos dos últimos casos la convocatoria se efectuará dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud.

Artículo 7°.- Los distritos electorales enviarán en su representación cuatro (4) delegados titulares y dos (2) delegados suplentes al Congreso Nacional, que serán elegidos por los mecanismos que los estatutos locales establezcan. Sus miembros durarán dos años en sus cargos y pueden ser reelegidos.

Artículo 8°.- El Congreso Nacional tendrá las siguientes facultades exclusivas:

1. Dictar y modificar total o parcialmente el Estatuto de la Organización de la Juventud Nacional del Movimiento de Integración y Desarrollo.
2. Elegir entre sus miembros la Mesa Ejecutiva y las Secretarías correspondientes.
3. Aprobar o rechazar el informe anual realizado por la Mesa.
4. Dictar su propio reglamento interno o en su defecto se aplicará el de la Cámara de Diputados de la Nación.
5. Designar, reemplazante en caso de vacancia definitiva de cualquier cargo de la Mesa Ejecutiva.
6. Toda atribución no establecida específicamente a la Mesa Ejecutiva de la Juventud Nacional del M.I.D. por el presente Estatuto será función de este Congreso Nacional.
7. Elegir entre sus miembros los Delegados titulares y suplentes al Comité Nacional y a la Convención Nacional partidaria de acuerdo a lo establecido por la Carta Orgánica Nacional Partidaria, dándoles el mandato que llevarán ante los mismos.

Artículo 9°.- El Congreso Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la conducción política de la Juventud Nacional del M.I.D. en un todo de acuerdo con la Declaración de Principios y programas o Bases de Acción Política.
2. Dictar normas reglamentarias que posibiliten el efectivo ejercicio por los afiliados juveniles de los derechos de iniciativa, revocatoria y referéndum de las cuestiones tratadas por este Congreso.
3. Normalizar los distritos aún no organizados, a través de los mecanismos de convocatoria a elecciones, designando un veedor. En caso de acefalía en un distrito o de incumplimiento de las Cartas Orgánicas y/o Estatutos Provinciales, el Congreso Nacional tendrá la facultad de designar interventores para regularizar la situación en el menor lapso posible.

Artículo 10°.- Este Congreso sesionará con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Pasada una hora de la convocatoria, lo hará con un quórum no inferior al tercio del total de sus miembros, salvo el tratamiento de los siguientes temas, en los que regirá el quórum de la mayoría absoluta de los presentes:

1. Reforma de este Estatuto.
2. Solicitud de renuncia a un miembro de la Mesa Ejecutiva o Delegados ante los organismos partidarios.
3. Para la reelección de los miembros de la Mesa Ejecutiva y de los Delegados a los órganos partidarios en un mismo cargo por más de dos períodos.

CAPITULO V DE LA MESA EJECUTIVA

Artículo 11°.- El Congreso Nacional de la Juventud del M.I.D. elige a su Mesa Ejecutiva. Está integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y por seis Secretarías, sin orden de prelación. Cada miembro es responsable de su gestión ante el plenario.

Artículo 12°.- Durante el receso del Congreso Nacional la dirección general de la Juventud Nacional del M.I.D. estará a cargo de la Mesa Ejecutiva. Sus miembros durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos.

Artículo 13°.- La Mesa Ejecutiva dicta su propio reglamento interno y sesionará, por lo menos una vez cada dos meses, con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría. En caso de empate, el Presidente tiene doble voto. Tiene el pleno de facultades del Congreso Nacional durante el receso de éste, salvo sus facultades exclusivas.

Artículo 14°.- Son atribuciones de la Mesa Ejecutiva de la Juventud Nacional del Movimiento de Integración y Desarrollo:

1. Llevar adelante los objetivos de la Juventud Nacional del M.I.D.
2. Coordinar y dirigir la acción de la Juventud del M.I.D. en todo el país vinculándose estrechamente con la labor del Partido.
3. Fijar la fecha de renovación de autoridades del Congreso Nacional de la Juventud y de los delegados ante los organismos partidarios, con total prescindencia de estos últimos dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de los mandatos. La concreción de la elección no podrá ser ni superior ni inferior a los treinta (30) días.
4. Informar al Congreso Nacional y Mesas Ejecutivas Provinciales sobre las actividades de la Juventud.
5. Establecer las fechas de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, consolidando el temario a tratarse, el cual deberá ser enviado con anticipación a los delegados.
6. Tomar resoluciones de competencia del Congreso en su receso, debiendo convocarlo en el término de cuarenta (40) días para su ratificación o rectificación.
7. Confeccionar un medio de comunicación oficial de la Juventud del M.I.D.
8. Designará las Comisiones que crea convenientes.
9. Establecer y mantener relaciones con organizaciones políticas juveniles, organizaciones en general, organismos no gubernamentales, organismos gubernamentales, organizaciones estudiantiles, con fundaciones, ante los representantes de los organismos partidarios, organizaciones profesionales e instituciones de investigación.
10. Deberá rendir cuentas al Congreso de su movimiento de tesorería, así como del aporte voluntario de los afiliados.
11. Deberá establecer además la forma de administración de los fondos de la Organización.

Artículo 15°.- Se trasladará al Congreso la solicitud de separación del cargo, a cualquier miembro de la Mesa Ejecutiva que hubiere incurrido en tres faltas consecutivas o cinco alternadas injustificadas, debiendo ser electo un nuevo miembro. **CUALES PUEDEN SER LAS FALTAS, ES NECESARIO ENUMERARLAS EN UN ARTICULO APARTE.**

Artículo 16°.- Del Presidente:

1. Tiene la representación política y **legal** de la Juventud Nacional del M.I.D.
2. Convoca a reuniones ordinarias y extraordinarias, informando los asuntos que han de conformar el orden del día.
3. Convoca a los miembros de la Mesa Ejecutiva.
4. Informa al Congreso sobre los asuntos de relevancia de la Juventud Nacional.
5. Propone las votaciones y proclamar sus resultados.
6. Refrenda con su firma todos los actos y comunicaciones de la Mesa Ejecutiva y del Congreso Nacional.
7. Firma las actas de las sesiones que preside, después de aprobadas por la Mesa Ejecutiva y el Congreso Nacional.
8. Representar al Congreso Nacional de la Juventud del M.I.D. en todos los actos, pudiendo ser delegada esta función, en el vicepresidente o secretario general.

Artículo 17°.- Del Vicepresidente:

1. Reemplazar y sustituir al presidente en todas las atribuciones y facultades que se expresen en este Estatuto, en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento. En caso de vacancia definitiva del presidente, el vicepresidente, ocupará definitivamente el cargo vacante hasta el término de su mandato.
2. En caso de vacancia del vicepresidente, asumirá transitoriamente el Secretario General, quien convocará al Congreso para designar un nuevo presidente dentro de los sesenta (60) días.

Artículo 18°.- Del Secretario General:

1. Distribuir y coordinar el trabajo de las diferentes Secretarías y velar por su cumplimiento.
2. Refrendar los documentos de la Mesa Ejecutiva y del Congreso Nacional.
3. Refrendar el libro de actas.
4. Tener a su cargo el archivo, libros y documentos de la Mesa Ejecutiva y del Congreso Nacional, debiendo éstos estar a disposición de los Delegados y afiliados cuando lo requieran.
5. Recibir, supervisar y contestar la correspondencia de la Mesa Ejecutiva y del Congreso Nacional.

Artículo 19°.- Comisiones de trabajo

1. La Mesa Ejecutiva podrá formar Comisiones de trabajo en un área pertinente, con su respectivo reglamento interno.
2. Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de nombradas, siendo presididas por quién disponga la Mesa Ejecutiva.
3. Los Presidentes deberán informar y evaluar su actividad ante el Congreso Nacional y la Mesa Ejecutiva, cada vez que se lo requieran; Presentar ante Congreso Nacional y la Mesa Ejecutiva un plan de trabajo anual con su presupuesto. Promover reuniones regionales y provinciales.
4. Podrán participar en ellas, cualquier afiliado o adherente de la Juventud del MID.
5. Deberán mantener una relación fluida con las demás Comisiones y con la Mesa Ejecutiva a fin de informarle sobre la marcha y resultados de su gestión.
6. Las Comisiones cumplirán su función a título consultivo, como aporte a la estrategia global trazada por la Organización.

CAPITULO VI PARTICIPACION DEL AFILIADO

Artículo 20°.- Asamblea General Juvenil:

1. La Mesa Ejecutiva convocará, en la fecha y lugar que fije oportunamente, la Asamblea General Juvenil, para debatir sobre la coyuntura del país y el desarrollismo. La citación se hará a través de las Mesas Ejecutivas distritales. Las decisiones de la asamblea no tendrán carácter vinculante para los órganos de representación de la Juventud.
2. Será presidida por las autoridades de la Mesa Ejecutiva de la Juventud.
3. Podrán participar todos los afiliados y adherentes de la Organización Juvenil.
4. **Las resoluciones se elevarán a**, quienes tendrán la obligación de debatirlas y comunicar su resultado.

Artículo 21°.- Los afiliados juveniles de los distritos locales que reúnan el tres por ciento (3%) del total de los afiliados juveniles de su distrito puede presentar ante el Congreso Nacional, proyectos de trabajo e incluso asuntos para que sean incluidos en el orden del día. El Congreso Nacional está obligado a considerar los proyectos. Cuando los rechace o modifique deberá contar con el voto más de la mitad del total de sus miembros presentes.

Artículo 22°.- La Mesa Ejecutiva podrá convocar un referéndum a los afiliados juveniles, sobre cualquier tema de interés del partido.

Artículo 23°.- Los distritos locales pueden rechazar cualquier resolución que emane del Congreso Nacional de la Juventud, a través de la revocatoria. Esta se hará a través de los Congresos de distrito que deberán someter a la consideración de todos los afiliados juveniles de todo el país por medio de un referéndum, los temas a rechazar. Será necesaria la voluntad del veinticinco por ciento (25%) de los distritos como mínimo para llamar a elecciones, que será convocado por el Congreso Nacional. El rechazo deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los juveniles votantes.

CAPITULO VII DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 26°.- Hasta tanto estén aprobados los Estatutos de la Juventud de los Distritos locales, sus delegados deberán ser designados transitoriamente por los cuerpos partidarios respectivos.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de Febrero del 2019.